

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 5 de Mayo de 1938

NUMERO 7777

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 132, de 27 de abril, por la cual no se avoca el conocimiento de juicio de calumnia e injurias contra Richard A. Bailey.
Resolución 137, de 26 de abril, por la cual se permite a H. C. Bogle, importar un revólver.

SECCION SEGUNDA

Resolución 81, de 28 de abril, por la cual se otorga personería a la sociedad "Pro-Iglesia de Portobelo".
Resolución 52, de 28 de abril, por la cual se concede libertad a la reo Iris Martín.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Consular

Resolución 12, de 22 de abril, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Cónsul General de Panamá en Hong Kong ha presentado Rocio Robles.
Resolución 13, de 25 de abril, por la cual se reconoce provisionalmente a Hans Elliot, con el carácter de Cónsul de Suecia en Panamá.

Departamento de Inmigración

Resolución 9, de 15 de marzo, por la cual se ordena expedir Carta de Naturaleza panameña a Henry Boris.
Resolución 10, de 26 de abril, por la cual se expide a Enrique Vicente Glaure R., Carta de Naturaleza Panameña.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 105, de 26 de abril, por la cual se ordena la inscripción,

en la Marina Mercante Nacional, de la lancha-motor "Silver Lightning", a nombre de J. A. Laws.
Resolución 106, de 26 de abril, por la cual se acepta propuesta hecha por Enrique Pascual.

Resolución 107, de 26 de abril, por la cual se resuelve que el Gerente del Banco Nacional, se puede intervenir en la administración y dirección de empresas privadas.

Resolución 108, de 27 de abril, por la cual aprueba el Ejecutivo el acta de remate, por la cual se adjudicaron a Nicolas Elfel 30 barras de oro.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

No se avoca el conocimiento de una controversia policiva

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Abril 27 de 1938.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión de la resolución número 40 de fecha 28 de enero del corriente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón en el juicio de calumnia e injurias promovido por Clifford Deanzell Sale, Presidente de la logia "Flor del Istmo", contra Richard A. Bailey, y por lo tanto no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Permítase la importación de un revólver

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, Abril 26 de 1938.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, con-

cédese al señor H. C. Bogle, ciudadano americano de tránsito en el país, el permiso solicitado para importar un revólver "Smith & Wesson", calibre 32, el cual trajo consigo al arribar al país y se encuentra depositado en la Aduana, para los fines expuestos en su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan personería a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, Abril 28 de 1938.

El señor Benigno Mark A., mayor de edad, panameño, soltero, natural de Portobelo, portador de la cédula de identidad personal número 11-1796, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Pro Iglesia de Portobelo", en memorial fechado el 18 de los corrientes solicita al Poder Ejecutivo que le conceda Personería Jurídica a la Sociedad que representa y apruebe sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña a su solicitud el acta de fundación de la mencionada Sociedad, los estatutos que la regirán con las firmas de sus respectivos dignatarios y el acta en la cual consta que el peticionario fué electo Presidente, documentos éstos que examinados se hallan en forma correcta.

En los estatutos se observa que no hay nada que pugne

con la moral, la ley ni las buenas costumbres y habiéndose llenado los requisitos que se fija el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de marzo de 1910,

SE RESUELVE:

Concédese Personería Jurídica a la sociedad denominada "Pro Iglesia de Portobelo", con fines progresistas, fundada en la ciudad de Colón el día 17 de noviembre de 1927 y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden libertad a una reo

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 28 de Abril de 1938.

Iris Martin, panameña, de 27 años de edad, soltera de oficios domésticos, vecina de Colón y reo del delito de hurto, quien se encuentra sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión en la Cárcel del Circuito de Colón que le fué impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito mencionado en sentencia fechada el 6 del mes en curso y aprobada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas el 22 de este mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Compañía a su petición:

- a). Un certificado del Alcalde de la Cárcel donde se encuentra, en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia allí, lo que revela su arrepentimiento y corrección; y
- b). Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Iris Martin la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta Resolución si la agraciada incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

La reo ha permanecido detenida desde el 18 de Enero hasta la fecha sin interrupción; es decir, que ha cumplido lo que le corresponde de su pena y por tanto, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Sub-Secretario,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Acéptase renuncia del Cónsul de Panamá en Hong Kong

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 12.—Panamá, 22 de Abril de 1938.

Visto el cablegrama de fecha 18 de los corrientes, por medio del cual el señor Rogelio Robles, por motivos de salud presenta renuncia del cargo de Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Rogelio Robles, como Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, y désele las gracias al dimitente por sus servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

H. Elliot, Cónsul ad-interim de Suecia en Panamá, es reconocido

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Abril de 1938.

Visto el cablegrama de fecha 22 de los corrientes, por medio del cual Su Excelencia el Ministro de Suecia en México solicita de este Despacho el reconocimiento provisional del señor Hans Elliot, como Cónsul ad-interim de Suecia en Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Hans Elliot, como Cónsul ad-interim de Suecia en Panamá, y oficiése a las autoridades respectivas a fin de que presten al señor Elliot las facilidades y garantías para que pueda ejercer libremente las funciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Peponome, para Familia Ehrman.

De Chorrera, para Mosato Nagakane.

De Concepción, para José A. Moscatel.

El Ejecutivo expide sendas Cartas de Naturalización

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 9. Panamá, 15 de Marzo de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Henry Boris, ciudadano francés, con fecha 18 de Enero de 1937, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la Ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño a favor del señor Henry Boris.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1432

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren

SALUD:

Por cuanto el señor Henry Boris ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Henry Boris, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Henry Boris.
Nacionalidad de origen renunciada: Martinica, Antillas Francesas.
Edad: 47 años.
Color: Trigueño.
Tiempo de residencia en la República: 24 años.
Estado Civil: Soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Exteriores y Comunicaciones, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 10. Panamá, 20 de Abril de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Enrique Vicente Glauvre R., ciudadano venezolano, con fecha de 4 de Septiembre de 1935, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Enrique Vicente Glauvre R.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALIZACION NUMERO 1433

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor Henrique Vicente Glauvre Ramírez ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización, como nacional panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la ley 26 de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Henrique Vicente Glauvre Ramírez, declarándolo panameño.

DATOS DE IDENTIFICACION:

Nombre: Henrique Vicente Glauvre Ramírez.
Nacionalidad de origen renunciada: Venezuela.
Edad: 48 años.
Color: Trigueño.
Tiempo de residencia en la República: 14 años.
Estado Civil: Soltero.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se ordena la inscripción de una nave en la Marina Mercante Nacional****RESOLUCION NUMERO 105**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Abril 26 de 1938.

Con oficio número 277, de 13 de los corrientes, el señor Inspector del Puerto ha remitido en consulta a este Despacho el auto de fecha 12 de Abril, que se transcribe:

"Por medio de memorial que antecede, fechado hoy, solicita el señor José Alberto Laws que se inscriba a su nombre, en la Marina Mercante Nacional, la lancha motor denominada "Silver Lining", y acompaña a su petición para acreditar que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8ª de 1925 la nave le pertenece, una copia de la escritura pública número 402, extendida en esta misma fecha en la Notaría Primera de este Circuito y en la cual consta que la nave la hubo por compra hecha al señor Edward Tate Wallman.

Como quiera que la inscripción de esta misma nave ha sido solicitada ya por el señor Antonio Valdés Gómez, quien acompañó a su solicitud un documento privado, en el que consta que la lancha "Silver Lining" le fué vendida hace tiempo por el señor L. B. Bastrom resultando así que un mismo bien e ha sido vendido a dos personas distintas, a la una por medio de un documento privado, a la otra mediante un instrumento público,

SE RESUELVE:

Suspéndese la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la lancha-motor "Silver Lining", hasta tanto se establezca por la vía judicial quien es el verdadero dueño de ella".

La situación, a juicio de este Despacho, resulta bien claro desde el momento que ella encaja perfectamente dentro de lo previsto por el artículo 1243 del Código Civil que dice:

"Si una misma cosa hubiese sido vendida a diferentes compradores, la propiedad se transferirá a la persona que primero haya tomado posesión de ella con buena fe, si fuere mueble.

Si fuere inmueble, la propiedad pertenecerá al adquirente de buena fe QUE ANTES LA HAYA INSCRITO EN EL REGISTRO.

Mientras que Valdés Gómez revela su petición con un documento privado, Laws justifica su derecho a la inscripción de la nave en su nombre con la presentación de una escritura pública la cual hace fe y acredita su dominio sobre dicho bien con tanto mayor razón puesto que ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad el Tomo 82 Folio 162 del Registro Mercantil, y está amparado su derecho por las prescripciones de los artículos 1232 y 1234 del Código Civil y 1083 y 1085 del Código de Comercio; y aún cuando se presente, por el vendedor, el derecho de dominio sobre la nave, no por eso deja de ser un instrumento público que hace fe en cuanto a su contenido.

Por los motivos apuntados.

SE RESUELVE:

Ordénese a la Inspección del Puerto de Panamá la inscripción, en la Marina Mercante Nacional y a nombre de su legítimo dueño, señor José Alberto Laws, de la lancha-motor "SILVER LINING", de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase propuesta de E. Pascual**RESOLUCION NUMERO 106**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, abril 26 de 1938.

De conformidad con la cláusula 7ª del Contrato N° 8 de 1937 el señor Enrique Pascual se comprometió a garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante fianza de garantía otorgada por medio de una Compañía de Aseguros; pero como las Compañías de Aseguros establecidas en Panamá no corren estas clases de seguros, solicita el señor Pascual que se le permita dar fianza hipotecaria dando en hipoteca la casa que posee en el Barrio de Bella Vista de la ciudad de Panamá.

Como el cambio de una garantía por otra en nada afecta los intereses del Gobierno y cualquiera de ellas es apropiada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista señor Pascual, se autoriza al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que acepte la sustitución de una fianza por otra y para que firme a nombre del Gobierno Nacional la escritura correspondiente, siempre que el bien raíz que se da en garantía esté libre de gravámenes y que se dé sobre él primera hipoteca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Gerente del Banco Nacional sí puede administrar empresas privadas**RESOLUCION NUMERO 107**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Abril 26 de 1938.

Consulta el señor Gerente del Banco Nacional si puede intervenir en la dirección o administración de empresas como la Panama Brewing & Refrigerating Co. y Panamá Eléctrica, S. A., cuando dicho Banco Nacional tiene intereses en ellas como accionista.

Para resolver esta consulta precisa hacer un estudio de las disposiciones que regulan las operaciones comerciales que el Banco Nacional puede ejecutar, así como aquellas que se refieren a las funciones que el Gerente puede ejercitar y las prohibiciones que se le hacen para el

ejercicio de otras que pueden considerarse incompatibles con las del Gerente.

Respecto de lo primero, el artículo 339 del Código Fiscal establece que "El Banco Nacional ejecutará operaciones de descuento y de préstamo con garantía prendaria, personal o de primera hipoteca; llevará y hará adelantos en cuenta corriente; recibirá depósitos en numérico y en joyas, títulos de valor y otros descuentos con o sin interés; girará libranzas y libras de cambio dentro y fuera de la República; desempeñará comisiones y agencias; comprará, administrará y arrendará llegado el caso las propiedades que tome en hipoteca y hará cualesquiera otras operaciones propias de instituciones de esta clase". Como se ve, esta disposición además de ser laxativa para ciertas operaciones comerciales que el Banco puede ejecutar, también es general para dar al Banco amplias facultades en cuanto a otras clases de operaciones caben aquellas de obtención de acciones de compañías comerciales y asecan anónimas, colectivas, comanditarias, cooperativas o en participación, porque tal autorización cabe dentro del concepto de "Cualesquiera otras operaciones propias de instituciones de esta clase" de que trata la disposición en cita. Y si el Banco Nacional puede adquirir dentro del concepto legal acciones en esas compañías, es lógico que el Gerente que tiene la representación del Banco puede actuar y pertenecer a las Juntas Directivas de tales compañías para la defensa y eficaz protección de los intereses que el Banco tiene o pueda tener en tales sociedades. En este caso la prohibición de que trata el artículo 339 de que "las funciones de Gerente del Banco son incompatibles con las de cualquier empleo o cargo público remunerado, con el ejercicio del comercio y la gerencia e intervención en cualquier otra empresa" no puede entenderse en otra forma que en la de que la persona del Gerente no podrá tener intereses personales en tales empresas, en razón de que tales intereses podrían pugnar con los intereses del Banco y esa pugna podría la persona del Gerente resolverla en favor de sus intereses individuales; y es por ello precisamente por lo que ampliando el concepto de la prohibición, el artículo 340 del Código Fiscal prohíbe tanto al Gerente como a los demás empleados del Banco hacer operaciones o negocios del género de los del Banco.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Gerente del Banco Nacional, como representante del Banco, si puede intervenir en la dirección y en la administración de empresas privadas cualquiera que sea el carácter y la denominación legal de éstas, cuando el Banco Nacional tenga intereses en ellas como accionista

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Aprueba el Ejecutivo el acta de remate de 30 barras de oro

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, abril 27 de 1938.

Con oficio número 150-bg, de 23 de abril, el señor Jefe de la Sección de Ingresos ha enviado a este Despacho, para que el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, resuelva lo que ha de lugar el Acta de Remate que a continuación se copia:

"En la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho, a las once de la mañana, siendo el día y horas señalados para llevarse a efecto el remate de las treinta barras de oro que con un peso total de 42.730 gramos ha sido traído a licitación pública por un total de B. 30.765,60, se procedió a la apertura de los pliegos cerrados que contienen las propuestas al remate citado.

Acto continuo se dió apertura al pliego presentado por el señor Nicolás Flaifel, que contiene la propuesta que cubre la base fijada para la licitación o sea la suma de B. 30.765,60, más una participación de 10% sobre las utilidades que perciba en la venta del oro, renunciando a todo reclamo el Gobierno si resultaren pérdidas en la venta del oro, al tiempo de su exportación o después de ella, y reservándose el derecho de que la entrega del oro se efectúe en la ciudad de New York, corriendo a cargo del proponente los gastos que ocasione su transporte, seguro, etc., etc. Se deja constancia que el señor Nicolás Flaifel se acredita como proponente por medio del recibo que le ha sido otorgado por el cajero de la Sección de Ingresos y por valor de B.3.076.60 a que asciende el 10% del valor fijado para remate y que de acuerdo con los avisos fijados en la GACETA OFICIAL y en los diarios de la localidad, debía depositarse para responder de su formalidad en la propuesta.

Por ser el señor Flaifel el único proponente y haber cumplido con todas las formalidades de la Ley, se le adjudica el remate de las treinta barras de oro citadas por un valor total de B. 30.765,60, más la obligación de parte de él de reconocer al Gobierno un 10% de las utilidades que perciba en la venta del oro, todo esto provisionalmente y sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo quien se reserva el derecho de anular la propuesta u ordenar un nuevo remate, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco. Se firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.—(fdo) Antonio Pino R.—Jefe de la Sección de Ingresos.—(fdo) Nicolás Flaifel.—Rematante.—(fdo) J. Medina.—Secretario ad-hoc.—Hay un sello de la Sección de Ingresos".

Estudiada la propuesta del señor Flaifel, especialmente en lo que se refiere el porcentaje de utilidades del proponente habrá de reconocer al Gobierno una vez vendido el oro, considera el Ejecutivo Nacional que es aceptable y ventajosa para el Fisco y, por ende, amerita la aprobación correspondiente del remate.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Apruébase el Acta de Remate anterior, suscrita el 23 de los corrientes, por medio de la cual se adjudicaron provisionalmente al señor Nicolás Flaifel las treinta barras de oro sacadas a licitación pública por la Sección de Ingresos de acuerdo con aviso de remate de fecha 5 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 80.—Panamá, 18 de Abril de 1938.

En resolución número 20 dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Santiago de Veraguas el 11 de los corrientes, por la cual se adjudica a la población de Atalaya la porción de tierra para area y ejido de acuerdo con los reglamentos legales, se expone lo siguiente:

"El señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad y portador de la cédula de identidad N° 47-14966 y demás generales conocidas en este Despacho, en uso del poder especial que le fué conferido al efecto, solicitó de este Despacho en escrito de fecha 12 de febrero del presente año, el título de plena propiedad gratuita del area y ejidos de la población cabecera del distrito de Atalaya. Con la solicitud acompañó, entre otros documentos requeridos por la ley, el censo de los habitantes de Atalaya, así como el de las casas existentes en dicha población. El terreno solicitado para los fines indicados tiene una extensión superficiaria de cincuenta (50) hectáreas y está circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y posesiones de Juan Pastor Gómez y Félix Mojica; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales.

A esta petición se le ha dado la tramitación legal sin que hasta la fecha se haya presentado oposición ni reclamo alguno, lo que indica que el terreno solicitado es de los adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros ni de la Nación.

En vista de que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades legales y ha llegado el momento de resolverlo, el suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas-Administrador de Tierras y Bosques, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 156 del Código Fiscal".

Conviene hacerle a la resolución que se examina la siguiente observación: que el polígono a que está encerrada dicha población es de cincuenta hectáreas (50 hts.) y que la superficie del area y ejidos solo tienen cuarenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, por haberse excluido del referido globo de terreno o polígono cuatro mil quinientos diez y ocho metros cuadrados que se encuentran debidamente titulados; de suerte pues, que el area de dicha población es de 28 hts. 1.000 m. y los ejidos de 21 hts. 4.952 m., lo cual debe tenerse en cuenta al expedirse la escritura correspondiente.

Siendo legal la actuación sobre el particular que ha ingresado a este Despacho en grado de consulta,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución número 20 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, por la cual se declara que la Cabecera del Distrito de La Atalaya tiene derecho a que se le expida el título de propiedad sobre las tierras que deben formar parte de su area y ejidos con las siguientes reservas:

a). Que el area de la población a que se da, se destina, una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando si los vecinos desean las calles y plazas existentes, y otra, para los futu-

ros pobladores con avenidas y calles de treinta y veinte metros de ancho, respectivamente, divididas en manzanas o cuadras rectangulares de cien metros de frente por sesenta de ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta metros de fondo (art. 159 del Código Fiscal).

b). Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de la población para construcciones de casas, patios y demás accesorios de estos (art. 745 del Código Administrativo).

c). Que los acuerdos a que se refiere el art. anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos sin que por ello se entienda que los Consejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio pleno en la forma que establezcan.

d). Que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; le reconocerá al ocupante el derecho a dos solares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno y declarará el resto libre y adjudicable a otras personas, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicación de ningún solar en la población, (art. 1° de la ley 27 de 1927 que subroga al art. 746 del Código Administrativo).

e). Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes dentro del área de la población y en los adjudicados ya con esta condición, va siempre envuelta la de que estos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante.

f). Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías y obras sea por cuenta de la Nación.

Notifíquese y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 81.—Panamá, 19 de Abril de 1938.

Ha venido en consulta a este Despacho la Resolución número 8 de fecha 25 de marzo último, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, por la cual arrienda por el término de dos años prerrogables al señor Anastasio García, agricultor, natural y vecino del distrito de Guararé, y portador de la cédula de identidad personal N° 33-698, un lote de terreno denominado El Mannatíal, situado en el Caserio de Cucula, jurisdicción del distrito citado y de una capacidad superficial de ocho hectáreas (8 hts.), y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno de Benjamín Ve-

lázquez; Sur, camino que conduce de Cucula a Nafú; Este, quebrada Cucula; y Oeste, finca de la señora Santos Cortés.

Esta solicitud es legal,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arriendo con el señor Anastasio García.

Este arriendo se hace con las condiciones y reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.,

Arnoldo Higuero G.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 504

(Día 28 de Abril)

Rattansingh, telas de seda artificial, pijamas y mantas de seda, 2 bultos, por vapor Kinka Maru, de Yokohama, por	195.41
Julio Anzola, harina de semilla de algodón torta de copra, 255 bultos, por vapor Venezuela, de Puerto Colombia, por	195.00
Wong Chang Co., espátulas para masillar; receptáculos para jabón etc., por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	36.65
Erick O. Cerjaek Boyna, material para propaganda sin valor, estuche, cartón, etc., 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	47.61
Mariano Arosemena, cubos galvanizados, 34 bultos, por vapor Seattle, de Amberes, por	160.00
Wilcox Mercantile, planchas corrugadas, lisas, caballete de acero galvanizado, 33 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por	1,879.80
Radio Pictures of Panama Inc., material de anuncio, lápices y películas de cine, 7 bultos por vapor Veragua, de Nueva York, por	889.47
V. R. Rosania Cia., medias de seda con mezcla de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	189.60
Armour Co., salchichas de cerdo, carne de res lomo de cerdo, y costillas congeladas, etc., 427 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	4,345.14
Félix B. Maduro, bombones de chocolate, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	79.38
Félix B. Maduro, ropa interior de seda artificial, medias de seda animal, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	786.58
Y. Amano Co., utensilios de hojalata, baide de hierro galvanizado, etc., 9 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	379.80
Lyons Hardware Co., rifles de tiro al blanco; escopetas, etc., 8 bultos, por vapor Veraguas, por	59.80
Manuel Preciado, cremelazar, aceite ricino, y de hígado de bacalao, etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	91.39
The Auto Service Co. Inc., ceniceros de vidrio y goma, relojes de mesa, etc., 4 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	247.03
National Mattress Factory, partes para botones de hierro, tela de algodón, 2 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por	70.17
Victor M. Delgadillo Co., correas de cuero de lagarto; billeteras de cuero, etc., 1 bulto, por vapor Salvador, de Corinto, por	270.34
Star & Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 18 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	39.00
Star & Herald Co., barniz para imprimir 1 bulto, por vapor Lima, de Nueva York, por	50.00
Antonio Fong Co., jamones en latas, 11 bultos, por vapor Baby, de Gylt, por	164.83
G. M. Fuhring Co., galletas, 91 bultos, por vapor Ciudad de Nueva Orleans, por	503.25
Hospital Santa Tomás, sulfato magnésico, 3 bultos, por vapor Dardón, de Nueva York, por	117.91
Hospital Santa Tomás, carbón activo, 5 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	17.63
Secretaría de Agricultura, suero claro y concentrado, etc., 41 bultos, por vapor Talamasca, de Nueva York, por	1,910.55
Secretaría de Beneficencia y Fomento, Escuela Normal de Santiago, útiles de acero para cocina, 4 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	119.69
Virgilio Capriles, sopas vegetales, habichuelas, guisantes, etc., 14 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por	264.70
Taller El Arte, máquina de aserrar madera y accesorios, 1 bulto, por vapor Este, de Hamburgo, por	432.91
Boyd Bros Inc., sillas de metal, de gabinete, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	290.19
Tomás Arias, agua Colonia, muestras, etc., 6 bultos, por vapor Este, de Bremen, por	385.58
Tomás Arias, líquido para ablandar carne, sábanas, etc., 18 bultos, por vapor Oklahoman, de Nueva York, por	243.62
Panamá Hardware, cera líquida para pisos, material de propaganda, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	63.13
Cardoze y Lindo, taladros eléctricos, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	141.54
Kelso Jordan Sales Co., cacao en polvo, chocolate en past, 26 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	165.33
Kelso Jordan Sales Co., goma para masear y galletas, 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	39.89
Harry C. Nichols, repuestos para automóviles, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	24.44
Kelso Jordan Sales Co., cigarrillos Camel, 50 bultos, por vapor Peter Kerr, de Norfolk, por	1,265.60
Grebien y Martinz Inc., lámparas eléctricas, tanque de hierro esmaltado, etc., 56 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	519.65
C. D. Levy, pinceles para pintores, botella para pintura de agua, etc., 1 bulto, por vapor	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LENARES**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Iriona, de Nueva York, por	52.09
Julio Vos, papas, manzanas, repollos, zanahorias, etc., 26 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	59.15
C. O. Mason Inc., cigarrillos Marvels, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	150.00
British American Tobacco Co. Ltd., rapé, tabaco, brevas, cigarrillos Kool, etc., 18 bultos, por vapor Peter Kerr, de Norfolk, Va., por	345.74
Panamá Brewing y Refrigerating Co., motor eléctrico, arranque eléctrico para motor, 3 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por	123.75
Panamá Brewing y Refrigerating Co., botellitas de vidrio ordinario, 1125 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	2,842.45
Yee Hop, tejidos de algodón estampado y para sábanas, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1,291.19
Fidanque Bros y Sons, desperdicios de algodón, estopa, cebada, sagú, etc., 170 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	1,880.28
Yee Hop Co., camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Maine, de Baltimore, por	1881.94
Manuel Preciado, polvos deodorantes, polvos bismut, etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	116.40
Félix B. Maduro, zapatos de goma y de lana con suela de goma, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	104.14
Panamá Coca Cola Bottling Co., carne de ternera congelada, 23 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	303.05
Panamá Brewing y Refrigerating Co., letreros de metal para propaganda, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	613.00
F. de Witt Evertsz, flores, manzanilla, incienso, hojas de sen, etc., 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	93.01
British American Tobacco Co. Ltd., material para anuncio cigarrillos, tabaco, etc., 126 bultos, por vapor Peter Kerr, de Norfolk, Va., por	2,015.26
C. González Revilla Hnos., crema tártara, limonina, etc., etc., 17 bultos, por vapor Drechtvick, de Londres, por	281.09
El Corte Inglés, dulces de hilo y algodón, 2 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	1,153.11
Luis Echez, camisas, ropa interior, camisetas de seda artificial, etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,521.05
Luis López, medias de seda con mezcla de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	159.10

Grebien y Martinz Inc., planchas corrugadas y lisas de acero etc., 54 bultos, por vapor San Gabriel, de Baltimore, por	3,387.30
F. E. Escoffery, fósforos, 60 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por	133.13
Novedades Antonio, blusas, ropa interior de algodón, ropa interior de seda para señoras, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	358.38
Fábrica Nacional de Sombreros, barniz para sombreros de paja, 1 bulto, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	11.55
Cardozo y Lindo, acumulador eléctrico, dinamómetro eléctrico, etc., 2 bultos, por vapor Oklahoma, de Nueva York, por	112.42
Antonio Fong Co., guisantes y espárragos en latas, 40 bultos, por vapor San Antonio, de San Francisco, por	205.10
Villanueva y Teixeira, barras de hierro, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	84.67
Benjamín Chen, guisantes cocidos, sopa y salsa de tomate, 135 bultos, por vapor Peter Kerr, de Baltimore, por	157.09
Samuel Friedmann Inc., telas de algodón crudo, 1 bultos, por vapor Kiyokama Marú, de Kobe, por	289.59
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, partes para mezclador eléctrico, 2 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por	26.85
Fat Co., harina de trigo, 160 bultos, por vapor Darién, de Nueva York, por	429.75
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para refrigeradores, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	20.71
Panama Golf Club, arseniato de plomo, 20 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por	120.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, papel para mimeógrafo, de cebolla, etc., 9 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por	376.28
K. H. Lazaman Bros Co., telas y pañuelos de seda artificial, 1 bultos, por vapor Kinka Marú, de Yokohama, por	724.68

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Abril de 1938.

As. 2715. Escritura N° 1257 de 29 de Octubre de 1937, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Dolores Muñoz de Herrera y la Pan-American Orange Crush Co. Inc. celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2716. Matrícula de Comercio N° 2750 de 13 de Abril actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "José Chong", bajo el nombre "Foo Chong", domiciliada en esta ciudad.

As. 2717. Matrícula de Comercio N° 2752 de 19 de Abril actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Bun Kean Sing", bajo el nombre "Chong Lee", domiciliada en esta ciudad.

As. 2718. Escritura N° 1392 de 10 de Diciembre de 1937, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Co-

bierno Nacional adjudica a título gratuito a Modesta Meléndez un lote de terreno en Río Congo, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2719. Escritura N° 3 de 8 de Enero de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Casimiro Smith vende a Enrique Alvarado una finca ubicada en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

As. 2720. Escritura N° 324 de 22 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "P. Amer Singh & Bros." vende a "Inder Singh & Co." la parte que tiene en la sociedad "Amer Singh, Devi Singh & Brothers"; y ésta cambia su nombre social por la de "Inder Singh, Devi Singh & Brothers".

As. 2721. Matricula de Comercio N° 1051 de 18 de Abril actual, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Ramón Campa", bajo el nombre "Casa Aldao", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2722. Escritura N° 154 de 30 de Marzo último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Fernán Aldao vende un establecimiento comercial de su propiedad a Ramón Campa Menéndez.

As. 2723. Diligencia de fianza extendida en esta ciudad ayer, ante el Juez 4º de este circuito, por la cual Zoila Crisálida de Icaza constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la excarcelación de Vicente Rivas.

As. 2724. Escritura N° 43 de 15 de Abril de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Anastasio Tello vende a Antonio Burgos Caballero un solar ubicado dentro del área de la población de Chitré.

As. 2725. Escritura N° 35 de 23 de Febrero de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual S. Rodriguez vende a P. Samudio una finca ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Abril de 1938.

As. 2726. Escritura N° 446 de 22 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la Sociedad colectiva de comercio "Tam & Compania" con domicilio en esta ciudad.

As. 2727. Acta de Remate verificada el 1º de Abril actual, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica al Banco Nacional una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad de José de Obaldía Jované.

As. 2728. Acta de Remate verificada el 30 de Marzo último, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por la cual se le adjudica al Banco Nacional una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad de Mair Sitton.

As. 2729. Escritura N° 330 de 23 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Ester Chaperon vende a Juan Bautista Branca una finca situada en esta ciudad.

As. 2730. Escritura N° 449 de 23 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elvira Segovia viuda de Anguizola vende a Joshua Piza una finca situada en la Provincia de Chiriquí; y el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca y anticresis.

As. 2731. Escritura N° 321 de 23 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Silvia Solanilla de Paz vende a Luis Rengifo Solanilla dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 2732. Oficio N° 161 de 5 de Abril actual, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual se ordena cancelar el secuestro decretado sobre dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Oderay Arango de Lefevre.

As. 2733. Escritura N° 378 de 7 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Ernesto Lefevre vende a Galileo Patiño un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2734. Escritura N° 413 de 12 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende a Joseph S. Edwin dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2735. Escritura N° 329 de 23 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Chavarria y Sánchez".

As. 2736. Escritura N° 452 de 25 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Zubleta y Charles Henry Johnson adicionan la Escritura N° 577 de 9 de Julio de 1935 otorgada por la Notaría 1ª de este circuito, para corregir un error.

As. 2737. Oficio N° 1115 de 25 de Abril actual, del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre la mitad de la renta que produce una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Matilde Roman.

As. 2738. Escritura N° 327 de 23 de Abril actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento escrito en inglés, con su correspondiente traducción al castellano, el cual contiene unas reformas al Artículo 10º del Pacto Social de la Sociedad anónima denominada "Furka Corporation".

As. 2739. Documento extendido en la ciudad de Nueva York, E. U. de A. el 7 de Abril actual, ante un Notario Público, por el cual la Sociedad Franklin National Insurance Co of New York constituyen y nombran a Enrique de la Guardia Arias apoderado legal y agente en la República de Panamá.

As. 2740. Escritura N° 54 de 19 de Abril actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Aurelio Escudero Junior y otros constituyen la sociedad colectiva de comercio limitada, bajo la razón social "Escudero Hermanos, Ltda." y confieren un mandato expreso para la Administración del negocio para que ha sido creada.

As. 2741. Escritura N° 16 de 9 de Febrero de este año, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Robustiano Vergara un globo de terreno situado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 2742. Escritura N° 451 de 25 de Abril actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Joshua Piza y Roberto Anguizola celebran un contrato de promesa de compra-venta.

As. 2743. Oficio N° 75-B de 8 de Abril actual, del Juzgado Escudero, por el cual se decreta embargo sobre dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Petter Fetter o Fitter, hasta la concurrencia B. 334,94.

As. 2744. Matricula de Comercio N° 2787 de 20 de Abril actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Constantino Schiffino", bajo el nombre "Cantina Freight House", domiciliada en esta ciudad.

As. 2745. Escritura extendida ante un Notario Público de la ciudad de Nueva Orleans, E. U. de A. el 7 de Abril actual, por la cual la "Pan-American Life Insurance Company" confiere poder a Enrique de la Guardia.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1.ª Y 2.ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 4 de Mayo)

Nº 500. Por la cual se constituye la sociedad de comercio "Bagga Singh & Arjan Singh Dehlon".

Nº 501. Por la cual se protocoliza una copia del Acta de la reunión celebrada por los directores de la Compañía de Whiskey Americana de Womack, S. A., en esta ciudad, el 27 de Abril de 1938.

Nº 502. Por la cual el señor Eduardo Enrique Fábrega confiere poder especial al señor Juan Manuel Berrocal.

Nº 503. Por la cual la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios vende a la sociedad "J. M. Berrocal, S. A.", por la suma de B. 950.00 una finca situada en Soná, Provincia de Veraguas.

Nº 504. Por la cual Bernardina Pinto declara la construcción de una casa en su finca número 8354 situada en Las Sabanas de esta ciudad, y constituye hipoteca a favor de la señora Filomena Urgel de González, sobre la misma propiedad.

Nº 505. Por la cual la señora Benilda Guardia de Donado vende al señor Rogelio García un lote de terreno de su finca número 6621 situada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por B. 50.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 4 de Mayo)

Nº 348. Por la cual la señora Delia Jesurum Lindo cancela hipoteca constituida por el señor Salvador Stanzola.

Nº 349. La señora Eulalie Cyslin Delgado de Jesurum Lindo ratifica la venta hecha por su esposo señor Otto Jesurum Lindo a la señorita Ines Maria Viquez Luna, por escritura número 195 de 11 de marzo de 1938.

Nº 350. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca parcialmente al señor Martín Máltez y traspasa el crédito hipotecario contra el mismo a la señorita Cristina Máltez.

Nº 351. Por la cual los señores Ernesto Alemán y Manuela Guardia de Alemán cancelan obligación hipotecaria constituida sobre la finca número 2360, situada en esta ciudad, por la suma de B. 1.000.00.

Nº 352. Por la cual el señor Chung Tong Yin vende a los señores Ah Tai, Li Kee Sing y Cheng Chiu Sing, un establecimiento comercial en esta ciudad, por B. 1.500.00

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS INSCRITOS**

(Día 4 de Mayo)

Eduardo Valentino Lindsey, Julio Cesar Patiño, Manuel Labrador Romero, Laura Julio Delgado, Elga Macabán Jaén Fuentes, Julio Solís, José Angel Rossell, Richard Russ Lender, Luis Ernesto Aguilar.

DEFUNCIONES INSCRITAS

(Día 4 de Mayo)

Hilda Maria Montalván, Jaime Echeverez, Beata Valenciana vda. de Luna.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Manuel Higinio Arosemena Calviño, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad número 47-743,

CERTIFICA:

Que los señores Rodolfo Guillen y Alfonso Waldo Martin, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Guillén y Martín" con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que su objeto es la manufactura, compra y venta de muebles y cualquier otro negocio;

Que su término es por cuatro (4) años; que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, lo mismo que el uso de la firma social indistintamente, pero para el giro de cheques y Letras firmarán los dos socios; y

Que el capital social es de B. 1.200.00 aportado por partes iguales en muebles, efectivo, instalaciones etc. etc.

Así consta en la Escritura Pública número 346 de Mayo 3 de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 3 de 1938.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Colón,

HACE SABER:

Que por haberse rechazado todas las propuestas hechas el día 18 del presente mes, para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de esta ciudad, se ha señalado el día 16 de Mayo próximo venturo, a la misma hora, para oír nuevamente propo estas para tal fin.

Colón, Abril 25 de 1938.

El Gobernador de la Provincia.

INOCENCIO GALINDO JR

Mayo 16.

AVISO

El suscrito Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

A todas las personas que tengan título de propiedad o se crean con derechos posesorios en las tierras de "La Hacienda Bernardino", situada en el Distrito de Arraiján, de propiedad del Gobierno Nacional, en la obligación en que están de presentarse en el término de sesenta (60) días a la Sección Agraria, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a hacer valer los derechos que tengan sobre dichas tierras.

J. AROSEMENA.

El Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 29 de 1938.

Julio 3

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Ramón Eduardo Benedetti y Abraham José Benedetti, como únicos socios de la sociedad "Benedetti Hermanos", han declarado disuelta y en liquidación dicha sociedad comercial;

Que han sido nombrados liquidadores de "Benedetti Hermanos" los señores Sabas Abad Villegas, Ramón Gui-

Hermo, Benedetti y Maximiliano E. Jiménez, quienes ejercerán conjuntamente o separadamente el cargo, según acuerdo a que lleguen entre sí, siendo potestativo de los citados liquidadores otorgarse entre sí las autorizaciones o poderes que estimen conveniente;

Que los liquidadores ejercerán el cargo sin que les sea exigible fianza alguna, y que procederán conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, Libro I, Título VIII, Capítulo XII;

Que los liquidadores ya mencionados han aceptado el cargo.

Así consta en la escritura pública número 471, de esta misma fecha y Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete (27) días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho (1938).

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

Que en poder del señor Félix Mojica, residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo mero, sin señales de fuego de ninguna clase y como de diez años de edad. Este animal estaba vagando en lugar denominado "El Potrero", de este Distrito, por más de dos años y fue denunciado por el señor Felipe Carrión.

En cumplimiento de los artículos 1160 y 1601 del C. A., se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y se remite copia para su publicación, a la GACETA OFICIAL.

Alanje, 18 de Marzo de 1938.

El Alcalde,

PEDRO VALDES.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

12-12

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRALJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo

año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día quince de mayo entrante, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados, por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resultan vencidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada ésta. El del que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificado la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) a suministrar a las 6 a.m. medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) a las 11 a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá de sancocho con carne y yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas, o cualquier otra clase de verdura (el sancocho debe tener dos clases de verdura por lo menos), o sopa de frijoles molidos, con carnes, un plato de arroz y un beefsteak o carne compues, pescado o otra cosa que lo reemplace;

c) a las 5 p.m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carnes o sopas de frijoles con carnes, arroz, carnes compuestas con papas

o yuca o cualquier otra verdura y medio plátano, verde o maduro asado;

d) los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además medio litro de chicha fresca de maíz o de frutas, y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso;

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y al contrato para el suministro de alimentos se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, Abril 28 de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.

AVISO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Theodore J. Hostetter ha presentado a este Despacho un memorial cuya parte pertinente es la siguiente:

"Yo, Theodore J. Hostettler, mayor de edad, ciudadano norteamericano. Ingeniero de Minas, portador de la cédula de identidad personal No 9-2535 y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo:

Que desde hace tiempo estoy interesado en este país en el laboreo de minas en la región del Darién y dada mi experiencia en esta clase de negocio y a los medios con que cuento para llevar a efecto una exploración científica en la parte que estime conveniente, vengo a solicitar muy respetuosamente al Poder Ejecutivo por conducto de ese Despacho a su digno cargo, se sirva concederme de conformidad con el Art. 186 del Código de Minas en vigencia, una zona minera de una extensión superficial de mil (1.000) hectáreas en el siguiente lugar: Partiendo de la congruencia del Río Chati con el Río Sábalo; de este punto hacia el Este mil metros y hacia el Oeste mil metros; de esta base a la mano izquierda subiendo hacia el Sur una longitud de cinco mil metros y de este punto 90 grados hacia el Este, dos mil metros para llegar a la estación "C"; de aquí hacia el Norte cinco kilómetros para cerrar el polígono en el punto "B".

Solicito asimismo que de conformidad con el Art. 187 del mismo cuerpo de leyes, la duración de este contrato sea de cuatro años, adquiriendo, desde luego, el derecho exclusivo de denunciar minas dentro del territorio a que esta concesión se refiere. Y como quiera que estas zonas minerales están sujetas al pago de una patente anual de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa por cada hectárea, estoy dispuesto a cubrirla llegado el momento".

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 195 del Código de Minas, se hace publicar este aviso por tres veces en el término de 30 días, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha solicitud hagan valer sus derechos en el plazo indicado.

Panamá, Abril 21 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Abril 26—Mayo 5—15

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día veinte (20) del mes de mayo en curso, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro automóvil de propiedad de la ejecutada en el juicio ejecutivo seguido por "Molino y Moreno" contra la señora Aura Isabel C. de Baruco, marca "Chevrolet, modelo "Station Wagon", con motor distinguido con el No. K4.411.070, que porta la placa de la República de Panamá número 1-065, avaluado en la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B. 150.00).

De las ocho de la mañana, a las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán las posturas que se hicieren y que cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y desde esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose ese vehículo, al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría el 5% del avalúo.

Panamá, tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G...

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y siete (17) de Mayo venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por la "Panama Brewing & Refrigerating Company" contra Napoleón Vicensini y que a continuación se mencionan:

10 botellas de vinos variados (extranjeros) B.	6.65
2 1/2 botellas de vinos variados (extranjeros)	0.80
26 botellas de licor del país (variados)	8.00
17 litros de Beer del país	12.00
1 botella de whisky "White Label"	2.00
1 botella de "Whisky Gordon Gin"	2.50
1 botella de "Callo (rotón)"	2.00
1 botella de Moscato Pasito	0.80
4 botellas surtidas de ron del país	2.20
8 frascos (14 onzas de ron del país)	2.00
1 frasco Kentucky Cream (8 onzas)	0.25
2 1/2 botellas de champaña	2.00
32 1/2 botellas de cerveza Balboa	3.20
8 1/2 botellas de cerveza Balboa más	0.80
81 botellas de cerveza Balboa más	13.90
34 1/2 botellas de agua gasosa	1.70
1 lote de licores variados abiertos	7.00
35 copas surtidas	1.70
14 vasitos de tragos	0.70
124 vasos grandes	3.00
16 sillas de caoba	32.00
4 mesas redondas de caoba	16.00
1 mesa rectangular de caoba	2.00
16 sillas de caoba	24.00

1 p dazo de mostrador	
2 camas de segunda mano	8.00

Total B. 154.30

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas con treinta centésimos (B. 150.30) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 25 de Abril de 1935.

P. A. Arzú,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles ocho (8) de Junio próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo en pública subasta de la finca embargada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra la sucesión de Félix Stanzola, dicha finca se describe, así:

"Finca número mil cuatrocientos treinta (1430) del Tomo ciento ochenta y tres (183), de la Propiedad, Sección de Coclé, la cual consiste en una casa de dos pisos, parados de mampostería y techo de tejas, construida en terrenos nacionales en el Corregimiento de Poerí, Distrito de Aguadule, comprendida dentro de los siguientes LINDEROS: Norte, casa de Elizondo Cornejo, calle de por medio Sur, casa y patio de la sucesión de Ramón Jurado; Este, casa de José de la Cruz de León y Policarpo Valderrama, callejón y calle de por medio respectivamente; y Oeste, vía pública o callejón.

MEDIDAS: Veinticinco metros de frente, por siete metros diez centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento setenta y siete metros cuadrados, cincuenta centímetros cuadrados."

Esta finca tiene un valor catastral de B. 3,500.00.

Será postura admisible la que exceda de las dos terceras partes de la base de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (B. 3,819.53) a que asciende la ejecución, siempre que cubra la mitad del valor Catastral.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé,
Emma Torillo Costa.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza a Alfredo Rosas, de 19 años de edad soltero, natural y vecino de este Distrito, para que dentro del término de doce días (12) a partir desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue, como autor responsable del delito de hurto pecuario:

AUTO DE EMPLAZAMIENTO

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Este negocio se encuentra en el primer caso del artículo 2338 del Código Judicial, es decir, que se trata del procesado Alfredo Rosas que no ha sido posible localizarlo ni conocer su paradero para poderlo capturar y notificar el enjuiciamiento proferido contra él, desde el 7 de julio del año pasado. Por lo tanto se procede a emplazarlo por medio de edictos fijados en público y publicados en el periódico oficial en la forma que lo determina el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

Por lo tanto, fíjense y publíquense los edictos respectivos. Notifíquese.—(fdo.) Gutiérrez.—(fdo.) Guillén.—Srio."

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de julio de mil novecientos treinta y siete.

Vistos: Contra Alfredo Rosas, de quince años de edad, panameño y de esta vecindad, su hermana Clara Pérez, de este mismo vecindario presentó denuncia ante este tribunal, acusándolo del delito de seducción perpetrado en perjuicio de su hija Elida Pérez, apenas de once años de edad cumplidos.

Dijo la denunciante que por información de su hija había llegado a su conocimiento que, en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos, su hermano Alfredo le había violado en uno de los excusados de la Escuela Pública de esta ciudad, un sábado que no había clases, metiéndose por la puerta del patio. Denunciaba además el hecho de haber sido contagiada su hija de enfermedad venérea.

Después de ratificado el denuncia y no habiéndose indicado otras pruebas que acreditan los hechos del denuncia, se solicitó declaración a la ofendida, quien, asistida de un curador, que lo fué su propia madre, explicó así lo sucedido: "que la declarante fué un día a casa de su abuela a hacer un mandado y allá se encontró con Alfredo Pérez, hermano de su madre; que Alfredo la invitó a que entrara al excusado del patio de la escuela que estaba cerrada por ser sábado; que la declarante fué allí, él le quitó los cazonarios y parados los dos, tuvieron ayuntamiento carnal, pero del cual, la declarante no tuvo dolor ninguno, ni tampoco hemorragia; que después volvieron a tener ayuntamiento carnal en los primeros días del presente mes; que pasado eso, la declarante iba a hacer mandados a la panadería de Francisco Hoo como a las seis de la mañana, y dicho chino, también la enamoró y vivió con la declarante como cuatro veces, que después de todo esto, la declarante ha quedado enferma, con una supuración por la orina como desde el mes de noviembre.

El sindicado niega rotundamente el cargo que le hace la ofendida, pues dice que "por ser su sobrina nunca ha tenido que hacer con ella y es incapaz de hacerle daño". Y con todo trata a su vez de hacerle daño haciéndose eco del se dice manifestando "que ha oído decir que su sobrina ha tenido relaciones con varios hombres entre los cuales sabe que está también el chino Francisco Hoo".

Francisco Hoo expresa que no es cierto que él haya hecho vida marital con la menor Elida Pérez; y el Médico Oficial dijo que ni éste ni Alfredo Rosas ni la menor citada los ha encontrado contagiados de enfermedades venéreas. Pero sí que la última se encuentra perfectamente desflorada.

Aunque no hay ninguna otra clase de prueba que con-

tribuya a esclarecer debidamente la responsabilidad penal del sindicado Rosas, hay sin embargo mérito legal para llamarlo a juicio al tenor de lo dispuesto en el artículo 2148 del Código Judicial, ya que consta de la partida de nacimiento de la ofendida, que ésta era aún impúber al tiempo en que se cometió el delito en su perjuicio.

Por estas razones el que suscribe, atento a lo que dispone el artículo 2148 citado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre Causa Criminal contra Alfredo Rosas, hoy de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, como responsable del delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como el acusado se encuentra en libertad, se ordena su captura por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para que lo ponga a disposición de este Tribunal y sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa.

Como el procesado es menor de edad, se le nombra de Curador ad-litem al señor Defensor de Oficio, para que lo atienda y defienda como tal en este juicio, a quien se citará para que se constituya como tal.

Se señala la hora de las nueve de la mañana del día treinta de este mes para que tenga lugar la audiencia pública en juicio oral de esta causa.

Las partes tienen cinco días después de la notificación de este auto para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) J. Guillén.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere en el término expresado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra, y que por tanto a la causa se le imprimirá el curso legal correspondiente sin su intervención.

Igualmente se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar el paradero del denunciado, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue; y en caso de no hacerlo oportunamente ante las autoridades del orden político y judicial, para que promuevan lo conducente a su captura.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, y como lo dispone el artículo 2345 del citado Código Judicial.

Santiago, Abril 21 de 1938.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ...

El Secretario,

J. Guillén.

5 v. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a los herederos de Martín Jiménez, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se les sigue como deudores morosos del Fisco Nacional, por el impuesto sobre inmuebles.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en

el término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Panamá, abril (6) seis, de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario ad-hoc,

L. Berrocal C.

Mayo 11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Camilo Araúz se encuentra depositada una yegua parida con dos potrancas. Esta bestia es de color bayo blanco y está marcada a fuego con el siguiente herrete: (TR) en la parte posterior de la pulpa izquierda y está parida de dos patrillos, ambas mostrencas; una de color melado y la otra de color ruano.

Por encontrarse estos animales vagando sin dueño conocido en los llanos de San Juan, de esta jurisdicción, fueron denunciados a esta autoridad por el señor Cirineo Cortés.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los referidos semovientes, haga valer este en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Horcencitos, Febrero 21 de 1938.

El Alcalde,

LUIS TROYAS.

El Secretario,

S. Jovany Martínez.

Mayo 6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y con cédula número 16-25, se encuentra depositado un caballo de color rosillo, como de ocho años de edad, con una mancha blanca en el sillar crin, y cola rosilla, marcado a fuego así: A AB. Este animal se encontraba pastando y vagando en el barrio de Boquerón Viejo, de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras y patios del denunciante señor Modesto Ortega Castillo, desde hace más de cuatro meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en Boquerón, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treintaiocho.

El Alcalde,

N. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

Mayo 6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Hipólito Valdés, mayor de edad, casado, vecino de este distrito, con cédula de identidad número 16-156, se encuentra depositado un caballo bayo como de cinco años de edad, de cola, crines y patas negras marcado a fuego así: (Q) en la pulpa izquierda.

Dicho animal se encontró vagando sin dueño conocido en esta cabecera y que apesar de que dicho señor Valdés lo tuvo detenido varios días hasta tanto apareciera su dueño y en vista de que no se presentó nadie lo ha denunciado a este despacho.

Por tanto, y en atención a los que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de 30 días para que sirva de formal notificación a quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y una vez vencido el término de fijación que señala la ley, se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy 14 de Marzo de 1938.

El Alcalde.

N. MORENO.

Antonio Ruiz.

El Secretario,

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor León Villarruel A., vecino de este pueblo, soltero y con cédula de identidad personal número 20-1181, se encuentra depositado un caballo moro, como de ocho años de edad—izquierdo una oreja con tres marcas a fuego así: En la cadera derecha presenta el ferrete siguiente: (M); en el mismo lado sobre la paleta este otro (Q). Sobre la cruz de lado de montar este mismo (Q).

Que el mencionado animal se encontraba pastando en las sabanas de Dos Ríos Abajo, de esta jurisdicción, desde hace ocho meses sin conocerse quién sea el legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Al-

caldía de Dolega, a los 26 días del mes de Febrero de 1938.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

Mayo 6

AVISO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Araúz S., vecino de este Distrito, casado, y con cédula de identidad personal número 20-1364 domiciliado en Balitas, se encuentra depositado un caballo de color moro afrijolado, como de doce años de edad sin marca a fuego ni señal de sangre.

Que el referido animal se encuentra vagando por ese barrio desde hace más de diez (10) meses, sin que se le haya conocido su dueño legítimo; que últimamente este animal ha venido introduciéndose en su finca de caña, en el que le ha causado varios perjuicios, por tal razón lo ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares públicos de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fuere reclamado el referido caballo en forma legal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

En fé de lo cual se firma y sella el presente en la Alcaldía Municipal de Dolega, a primero de Marzo de 1938.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

Mayo 6

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 am. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H. Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Ric	Ord
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans		
Kingston, ... CONTESA	3	3:00
Kingston, ... STA. ROSA	3	11:30
Kingston, New York y Europa, ... QCIRIGUA	4	11:30
Buenaventura, Guayaquil, patria, Trajedo, Ca-		
bae, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y		
Vaiparaiso, ... STA. CLARA	4	2:00
Puerto Limon, Habana, New York, CHIRIQUE	7	11:30
Tela y New Orleans, ... TOLOA	7	11:30
Kingston y Port au Prince, ... STA. PAULA	7	3:00
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, ...		
Habana, New York y Europa, STA. LUCIA	10	3:00
Caracas, Barranquilla, Caracas, La Guaira,		
Port of Spain y Barbados, ... CARIBIA	13	3:00
Puerto Limon, ... CUBA	13	11:30
Caracas, Barranquilla, Caracas, La Guaira,		
Port of Spain y Barbados, ... COSTA RICA	14	3:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacatiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUILANO
Agente Postal de Panamá